

LA C. LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER: QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y CIUDADANO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden de interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano, de Gómez Palacio, Durango, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2.- El Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano de Gómez Palacio, Durango, es un organismo centralizado de la administración pública municipal, de carácter especializado y consultivo para difundir, retomar, educar en valores personales, familiares y sociales, así como fomentar la convivencia en comunidad. Busca además promover, fortalecer y desarrollar la salud psicológica en las personas y el desarrollo de habilidades para la vida y además la generación de talleres productivos que fomenten la corresponsabilidad en las personas, la sustentabilidad y la disminución de la pobreza.

Artículo 3.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV del Reglamento Interno del Municipio Libre del Estado de Durango y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos de interpretación del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **INSTITUTO:** El Instituto de Desarrollo Humano y Ciudadano.
- II. **DIRECCIÓN:** El Director del Instituto.
- III. **DESARROLLO HUMANO:** Se refiere al proceso mediante el cual es posible potencializar y aumentar las opciones en los ciudadanos en diversos ámbitos como lo son el educativo, laboral, salud, económico, recreativo y cultural. Buscando con lo anterior incrementar el bienestar integral del individuo y de su entorno social.
- IV. **CIUDADANO:** El Ciudadano es la persona que tiene desarrollado un sentido de identidad y pertenencia en el lugar donde interactúa socialmente y en donde se desenvuelve con responsabilidad, derechos y obligaciones.
- V. **CIUDADANÍA:** Es esencialmente una relación de pertenencia a una comunidad en donde todos tienen un mismo status como miembros.
- VI. **CIUDADANÍA INTEGRAL:** Se refiere al desarrollo pleno de la ciudadanía civil, política y social para incidir en la disminución de la pobreza y la desigualdad.
- VII. **SALUD FÍSICA:** La salud física, consiste en el buen funcionamiento fisiológico del organismo; es decir, cuando las funciones físicas se desarrollan de manera normal.
- VIII. **SALUD MENTAL:** La salud mental es un concepto que se refiere al estado del bienestar emocional y psicológico en el cual un individuo pueda utilizar sus capacidades cognitivas y emocionales, funcionar en sociedad, y resolver las demandas ordinarias de la vida diaria.
- IX. **HABILIDADES:** Es el grado de competencia de una persona frente a una situación específica, se puede tener desde nacimiento o desarrollarse conforme a la práctica.

- X. **VALORES:** Los valores son principios que permite al género humano orientar su comportamiento en función de realizarse como persona. Son creencias fundamentales que ayudan a preferir, apreciar y elegir una cosa en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro. También son fuente de satisfacción y plenitud. Proporcionan una pauta para formular metas y propósitos, personales o colectivos.
- XI. **ANTIVALORES:** Son las actitudes que pueden considerarse peligrosas o dañinas para la comunidad. Apuntan a lo equivocado, van en contra de lo humano causando o provocando degradación y rechazo social.
- XII. **TALLERES PRODUCTIVOS:** Es la capacitación que se le brinda a las personas para el desarrollo de sus habilidades y capacidades que favorezcan su crecimiento integral dando oportunidad a un ingreso económico.
- XIII. **DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE:** El término desarrollo sostenible, perdurable o sustentable se aplica al desarrollo socioeconómico y evoca al concepto de continuidad del presente en el futuro. El desarrollo sostenible puede dividirse conceptualmente en tres partes ambiental, económica y social.
- XIV. **EDUCACIÓN:** Es el proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. La educación está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. La educación se comparte entre las personas por medio de nuestras ideas, cultura, conocimientos, etc., respetando siempre a los demás.
- XV. **CORRESPONSABILIDAD:** Se refiere al trabajo conjunto de Estado y Ciudadanía en la construcción de la sociedad que ambos desean tener.
- XVI. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Es el acto de que siendo un ciudadano puede intervenir en la vida pública de su comunidad.
- XVII. **PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Es la tarea en que los diversos sectores, organizaciones formales e informales, la comunidad y otras agrupaciones participan activamente en la toma de decisiones y asumiendo responsabilidades específicas para crear nuevos vínculos de colaboración.
- XVIII. **DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO:** Es la acción de fomentar la integración con nuestro ser y la comunidad. Parte de

la premisa de universalizar los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de los individuos.

- XIX. **AUTOSUSTENTABILIDAD:** Se refiere a la capacidad de generar recursos propios que permitan realizar actividades y darle continuidad en el tiempo a un proyecto. Abarca los aspectos económicos, sociales y ecológicos. El desarrollo sustentable debe ser económicamente viable, socialmente justo y ambientalmente sano.

Artículo 5.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno conocimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 6.- El instituto se regirá por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el presente Reglamento y las demás Leyes, Reglamentos Municipales y disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO OBJETIVO GENERAL.

Artículo 7.- El Instituto tiene como objetivo general mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de Gómez Palacio, Durango, a través del desarrollo humano que consiste en el fomento y desarrollo de sus habilidades y capacidades que les permitan alcanzar un desarrollo personal y un incremento de los bienes con los que cuentan. Buscando con lo anterior lograr que cubran sus necesidades básicas y desarrollar un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todos ellos.

Artículo 8.- El Instituto tendrá como objetivos particulares:

- I. Brindar a las personas las oportunidades y opciones que permitan desarrollar sus aptitudes, habilidades y capacidades para alcanzar un desarrollo personal.
- II. Fomentar en las personas las libertades sociales, políticas, culturales y económicas y que éstas se desarrollen con responsabilidad, ya que serán agentes del cambio social.

- III. Difundir, propiciar y desarrollar la salud física y psicológica en las personas a nivel personal, familiar y social.
- IV. Facilitar el desarrollo de habilidades para la vida que permita romper las barreras psicológicas entendiéndose como: autoconocimiento, empatía, solución de problemas comunicación asertiva, relaciones interpersonales, pensamiento creativo y crítico, manejo de emociones, sentimientos, tensiones y estrés con una perspectiva de prevención para la adecuada toma de decisiones.
- V. Dar herramientas necesarias para que la ciudadanía logre ser responsable y productiva en cuanto a su salud, educación y economía.
- VI. Involucrar a todos los actores sociales, fomentando la corresponsabilidad en beneficio de la comunidad (dependencias de los tres órdenes de gobierno, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, grupos sociales diversos).
- VII. Rescatar, fomentar y difundir valores y principios morales, cívicos y universales, para la convivencia humana, en lo particular y en lo colectivo.
- VIII. Fomentar la convivencia en comunidad y trabajo colectivo para obtener beneficios comunes que les permitan mejorar la calidad de vida y su entorno.
- IX. Integrar a la población en actividades que conlleven a un desarrollo integral para mejorar su calidad de vida.
- X. Establecer una comunicación permanente con todas las áreas que conforman el Ayuntamiento, con la finalidad de trabajar de manera interdisciplinaria en beneficio a la comunidad.
- XI. Establecer una comunicación constante entre las dependencias estatales, federales e internacionales de desarrollo humano.
- XII. Aplicar acciones propicias para colaborar en la resolución de la problemática colectiva.
- XIII. Promover acciones de participación ciudadana que ayuden a establecer vínculos de integración y compromiso entre el municipio y sociedad.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Realizar un diagnóstico de la realidad, en base al conocimiento y experiencia del trabajo en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales.
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los hombres, mujeres, jóvenes, niños, personas con discapacidades leves de las diversas comunidades del municipio para mejorar su condición de vida en un marco de equidad social y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con base en un diagnóstico de la realidad social, el Programa Operativo Anual del Instituto, para el fomento de valores universales, habilidades para la vida, talleres productivos para acceder a los beneficios del desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar periódicamente su ejecución.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y cumplimiento del programa del Instituto.
- V. Estar en constante comunicación y relación de trabajo con las diferentes dependencias del Municipio principalmente con las áreas de Cultura, Educación, Deporte y Juventud para elaborar planes y programas de trabajo en forma conjunta, que fomenten la formación integral del individuo y sin duplicidad de funciones.
- VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de libertad de las personas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales en materia de educación, salud, trabajo, participación política y medio ambiente entre otras.
- VII. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva

de los hombres y mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, estimulando así el conjunto de libertades necesarias para el desarrollo, que significan oportunidades para conseguir lo que mínimamente necesita una persona para vivir bien.

- VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de los valores personales, familiares, sociales y de personas discapacitadas mediante la instrumentación de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos coordinando acciones con instancias correspondientes la elaboración y ejecución de programas preventivos para disminuir la violencia e inseguridad.
- IX. Proponer a la autoridad municipal los proyectos que genere el Instituto para la celebración y suscripción de convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales a fin de unir esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y proyectos familiares y comunales.
- X. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles en materia de valores, habilidades para la vida, desarrollo humano, psicoeducación para la salud y fomento y desarrollo de la auto sustentabilidad comunitaria.
- XI. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto, que se establezcan en el Programa Operativo Anual del mismo y en el Plan Municipal de Desarrollo.
- XII. Diseñar un sistema de información que permita procesar, difundir, e intercambiar información relativa al trabajo que sobre desarrollo humano se generan en y desde el municipio, de tal manera de contar con un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
- XIII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situaciones de los ciudadanos (hombres, mujeres, jóvenes, niños, personas de la tercera edad, discapacitados, familias, en fin, todos los miembros de la sociedad, en el municipio y en los diversos ámbitos sociales que lo conforman.

- XIV. Promover la realización de programas de atención psicológica, desarrollo de valores a jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados y otros grupos vulnerables que se detecten.
- XV. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de la ciudadanía dentro de la familia, de las organizaciones sociales y en general de los diferentes ámbitos sociales.
- XVI. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las personas promoviendo sus oportunidades de empleo, poniendo en marcha talleres productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas.
- XVII. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, laborales, educativas, culturales y en todos aquellos aspectos que afecten la vida de los ciudadanos.
- XVIII. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación de los ciudadanos del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.
- XIX. Facilitar el desarrollo de habilidades para la vida y reducción de barreras sociales, culturales y psicológicas, siempre con una perspectiva de prevención.
- XX. Promover y difundir la igualdad de oportunidades educativas, de salud y productivas con la finalidad de que las personas desarrollen plenamente su potencial.
- XXI. Brindar cursos de capacitación a los ciudadanos de colonias y ejidos con la finalidad de desarrollar su capacidad de iniciativa, gestión, convocatoria, motivación y evaluación del trabajo que desarrollen en sus comunidades.
- XXII. Desarrollar programas de intervención como respuesta a las necesidades detectadas en las colonias y ejidos, identificadas por el Instituto.
- XXIII. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Programa Operativo Anual del Instituto.

- XXIV. Impulsar la incorporación de los programas del Instituto en el Plan Municipal de Desarrollo, tanto en los presupuestos, como en los programas y acciones, que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.
- XXV. Promover y gestionar aportaciones a las dependencias, de recursos económicos, tanto de dependencias nacionales como internacionales así como de instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales, específicamente empresas interesadas en apoyar programas de desarrollo humano.
- XXVI. Recibir y canalizar a las diferentes dependencias, municipales, estatales y federales, las propuestas, inquietudes y planteamientos que la ciudadanía realice en materia de desarrollo humano.
- XXVII. Investigar sobre los programas que en materia de desarrollo humano, se realizan en otras entidades tanto nacionales como internacionales, con la finalidad de enriquecer los propios, implementarlos y adecuarlos a las necesidades del municipio.
- XXVIII. Establecer convenios de colaboración con universidades de la región, en lo relativo a la implementación de programas de servicio social en apoyo a los tareas y acciones del Instituto.
- XXIX. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de la población objetivo beneficiaria de los programas de Desarrollo Humano.
- XXX. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva y estructuras sociales.
- XXXI. Presentar iniciativas y propuestas para la educación con valores en todos los niveles desde guarderías hasta nivel superior.
- XXXII. Localizar y contactar comités o consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realiza el Instituto.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10.- El Director o Directora será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 11.- Para ser designado Director (a) el Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura.
- II. Sólida formación humana y compromiso social.
- III. Ser sensible a las necesidades de la comunidad.
- IV. Trayectoria en actividades en desarrollo humano.
- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.
- VI. Liderazgo institucional.

Artículo 12.- El Director (a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Entrevistas con autoridades.
- II. Reunión de trabajo con directivos.
- III. Reuniones con el equipo de trabajo para motivar las actividades a realizar.
- IV. Realización de actividades de coordinación.
- V. Promoción y difusión de trabajos, avances y logros.
- VI. Promover y fortalecer el trabajo institucional.
- VII. Fomentar la ideología de participación y unidad.
- VIII. Revisar y evaluar los avances del instituto.
- IX. Propiciar la capacitación, respeto y competencia de la línea de trabajo.
- X. Plantear alternativas que permitan la diversificación de los campos de acción y enriquecimiento de programas de programas, ahorro de recursos, consolidación económica y evitar duplicidad de funciones.
- XI. Plan de desarrollo colectivo.
- XII. Participación en la estructura de los diferentes programas del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA SUBDIRECCION

Artículo 13.- El subdirector o subdirectora será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 14.- Para ser designado Subdirector (a) del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura.
- II. Sólida formación humana y compromiso social.
- III. Trayectoria en actividades en desarrollo humano.
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.
- V. Liderazgo y Motivación al equipo de trabajo

Artículo 15.- El Subdirector (a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Apoyo a las áreas que conforman la Dirección en cuanto a la coordinación, seguimiento y evaluación.
- II. Participación activa en los programas del instituto.
- III. Desarrollo, seguimiento y evaluación de los proyectos del instituto.
- IV. Motivación, promoción, fomento, difusión y planeación de las actividades del instituto.
- V. Organización del programa anual y calendarización de actividades específicas.
- VI. Contacto y fortalecimiento permanente en cada uno de las coordinaciones.
- VII. Brindar oportunidades de desarrollo al personal que conforma el instituto.
- VIII. Control de procesos de flujo de trámites internos y con otras dependencias.
- IX. Coordinación con el departamento económico para el manejo de microcréditos.
- X. Administración de recursos económicos, físicos y humanos.
- XI. Promover la participación e integración de la comunidad en los programas y apoyos que se logren para beneficio de las comunidades más vulnerables.
- XII. Promover los programas económicos.
- XIII. Promoción y desarrollo de programas emprendedores.
- XIV. Promoción y motivación para fomentar cooperativas comunales.

CAPÍTULO IV DE LAS COORDINACIONES

Artículo 16.- El Coordinador (a) de Programas y Proyectos será nombrado por el Director del Instituto, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 17.- Para ser designado Coordinador(a) de Programas y Proyectos del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura en Psicología.
- II. Solida formación humana y compromiso social.
- III. Experiencia en la elaboración de programas y proyectos enfocados al desarrollo humano.
- IV. Liderazgo y Motivación para la coordinación de su equipo de trabajo.

Artículo 18.- El Coordinador (a) tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atención psicológica a las personas con necesidades personales, familiares y/o sociales que sean detectadas por medio del instituto.
- II. Aplicación de las pruebas psicológicas y psicométricas a las personas que lo requieran.
- III. Elaboración de expedientes de cada persona que se le brinda la atención.
- IV. Valorar la situación de las personas y en caso de ser necesario, canalizarlas a las instituciones correspondientes.
- V. Motivar, fomentar y provocar cambios en las personas y en las comunidades.
- VI. Coordinar a los jóvenes de servicio social de las diferentes instituciones y disciplinas que participan en los programas del Instituto y brindarles la capacitación necesaria para el desempeño óptimo de su trabajo.
- VII. Fomento, desarrollo y aplicación de programas preventivos para la salud Psicológica.
- VIII. Coordinación del personal de apoyo.

- IX. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación.
- X. Desarrollo de programas y proyectos como respuesta a las necesidades psicológicas detectadas.
- XI. Medición y evaluación del impacto que se generó al aplicar los programas y proyectos.
- XII. Planeación y elaboración de manuales institucionales de los programas y proyectos a desarrollar en el Instituto.
- XIII. Elaboración de informe diario de las actividades a desarrollar y desarrolladas, así como de la atención a personas atendidas.

Artículo 19.- El Coordinador(a) de Vinculación será nombrado por el Director del Instituto, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 20.- Para ser designado Coordinador(a) de Vinculación del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura.
- II. Sólida formación humana y compromiso social.
- III. Experiencia en integración de equipos interdisciplinarios para su planeación y administración de políticas en programas que reflejen el bienestar del sector social.
- IV. Liderazgo Institucional.

Artículo 21.- El Coordinador(a) de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realización de reuniones para dar a conocer proyectos y programas del Instituto ante los diversos actores sociales e instancias gubernamentales.
- II. Entrevistas con autoridades.
- III. Implementación de estrategias de vinculación con todos los niveles de gobierno para el enriquecimiento y complementación de programas y proyectos en el Municipio, al igual que para el otorgamiento de recursos.
- IV. Vinculación y participación directa con las otras coordinaciones del Instituto para fortalecer su operatividad, planificación, creación y desarrollo de proyectos.

- V. Gestionar convenios ante diversas instancias gubernamentales, educativas, no gubernamentales, iniciativa privada y grupos de la sociedad civil para desarrollar o reactivar proyectos viables.
- VI. Implementación de mecanismos para el desarrollo de estudios socioeconómicos.
- VII. Promover la participación e integración de la comunidad en los programas y apoyos que se logren para beneficio de las comunidades más vulnerables.
- VIII. Coordinar a los jóvenes de servicio social de las diferentes instituciones y disciplinas que participan en los programas del Instituto y brindarles la capacitación necesaria para el desempeño óptimo de su trabajo.
- IX. Elaboración de informe diario de las actividades realizadas.
- X. Organización de voluntariado.

Artículo 22.- El Coordinador(a) Técnico y Administrativo será nombrado por el Director del Instituto, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 23.- Para ser designado Coordinador(a) Técnico y Administrativo del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura.
- II. Solida formación humana y tecnológica.
- III. Experiencia en paquetes multimedia para la presentación de evidencias de cada programa y proyecto del Instituto
- IV. Conocimiento de planeación, organización y administración de los recursos humanos y materiales para el logro de los objetivos.
- V. Liderazgo Institucional.

Artículo 24.- El Coordinador(a) Técnico y Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajo de campo para medir el impacto antes, durante y después de la puesta en marcha de los programas y proyectos.
- II. Apoyo en la organización y administración de recursos.
- III. Recopilación de evidencias de talleres y programas para el diseño de presentación. Promoción y difusión de cada evento del

- Instituto como cursos, conferencias, talleres, pláticas, exposiciones, así como campañas de difusión generadas por el Instituto.
- IV. Coordinar la logística de los programas y proyectos.
 - V. Programación de requisiciones.
 - VI. Gestión de recursos y materiales para poner en marcha los programas y proyectos.
 - VII. Identificar y proveer el material necesario a las diferentes coordinaciones para su eficaz funcionamiento.
 - VIII. Apoyo a las coordinaciones en las actividades.
 - IX. Apoyo a las coordinaciones en la elaboración de su planeación, estratégica, organización del programa anual y calendarización de actividades específicas.
 - X. Participación en la elaboración del marco jurídico del Instituto.
 - XI. Elaboración de informes de las actividades realizadas.

Artículo 25.- El Coordinador(a) de Formación y Capacitación será nombrado por el Director del Instituto, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 26.- Para ser designado Coordinador(a) de Formación y Capacitación del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura.
- II. Solida formación humana y de valores
- III. Habilidad y capacidad para una atención personalizada y grupal.
- IV. Integración de equipos interdisciplinarios.
- V. Liderazgo Institucional.

Artículo 27.- El Coordinador(a) de Formación y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Identificar y capacitar a los posibles formadores e instructores de talleres para el apoyo en el desarrollo de las actividades.
- II. Reunir, coordinar, estimular y supervisar el equipo de trabajo multidisciplinario que permita el desarrollo integral de la población objetivo.
- III. Detectar, canalizar y dar respuesta a las necesidades específicas de formación y capacitación a las comunidades.

- IV. Detectar y canalizar al área psicológica a las personas que requieran terapia ya sea individual, familiar o de pareja.
- V. Con el apoyo de la coordinación de vinculación, aprovechar los recursos que ofrecen las instituciones de los 3 niveles de gobierno, así como ONG S, Sector educativo, grupos sociales e iniciativa privada.
- VI. Establecer contacto con la ciudadanía para la formación de grupos, buscando realizar cursos, talleres y pláticas de diferentes disciplinas que lleven a un desarrollo social.
- VII. Aplicación de encuestas y entrevistas para detectar resultados, impacto y actividades.
- VIII. Recopilar evidencias de los cursos, talleres y actividades.
- IX. Realizar actividades en conjunto con el programa para desarrollar los valores.
- X. A través del área de vinculación coordinar con diferentes departamentos de gobierno o para promoción y organización de eventos en diferentes comunidades.
- XI. Detectar y canalizar las necesidades de las personas a las diferentes coordinaciones del instituto u otras dependencias.
- XII. Elaboración de informe diario de las actividades realizadas y de cada formador

CAPITULO V DEL PROMOTOR SOCIAL

Artículo 28.- El Promotor (a) social será nombrado por el Director del Instituto, durará en su cargo tres años, coincidentes en cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 29.- Para ser designado Promotor(a) Social del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional en grado de Licenciatura.
- II. Sólida formación humana
- III. Experiencia en paquetes multimedia para la presentación de evidencias de cada programa y proyecto del Instituto

- IV. Conocimiento de planeación, organización y administración de los recursos humanos y materiales para el logro de los objetivos.
- V. Liderazgo Institucional.

Artículo 30.- El Promotor(a) Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planifica conjuntamente con su jefe inmediato, las actividades de apoyo a realizar en las comunidades.
- II. Apoyar y asesorar a organizaciones comunitarias en la planificación y diseño de actividades deportivas, educativas, culturales, asistenciales y sociales.
- III. Apoyar a organizaciones comunitarias en la formulación de proyectos para el financiamiento de cursos, talleres, seminarios y realización de medios de comunicación.
- IV. Orienta a las comunidades que lo requieran, en la organización de asociaciones de vecinos.
- V. Planificar cursos, talleres y/o seminarios en relación con áreas educativas, de salud y mejoramiento social, que requieran las comunidades.
- VI. Buscar las instituciones públicas y/o privadas capacitadas para dictar los cursos, talleres y/o seminarios en la comunidad.
- VII. Coordinar y supervisa actividades deportivas, culturales y sociales que se realizan en las comunidades, con programas propios del Instituto.
- VIII. Apoyar a organizaciones no gubernamentales de atención a grupos vulnerables, en la planificación y organización de cursos, talleres y/o seminarios.
- IX. Coordinar y supervisa la ejecución de proyectos de apoyos extra-escolar, relacionados con las actividades manuales, de lecto-escritura, juegos, didácticos y de participación de madres, padres y personas de la tercera edad.
- X. Informar a personas o instituciones interesadas sobre las actividades a desarrollar.
- XI. Apoyar al Instituto en la organización de eventos.
- XII. Asistir a cursos, talleres y/o seminarios para incrementar sus conocimientos y transmitirlos a las comunidades.
- XIII. Mantener informado a su jefe inmediato de las actividades realizadas en las comunidades.

- XIV. Elaborar cronogramas de las actividades planificadas.
- XV. Registrar en las actividades realizadas de acuerdo a los cronogramas y a la planificación prevista para cada una de las comunidades a las cuales se esté brindando apoyo.
- XVI. Elaborar informes diarios de las actividades realizadas.
- XVII. Realizar cualquier otra tarea a fin que le sea asignada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este documento será revisado cada año y a consideración de las partes se realizarán las modificaciones o adhesiones que se consideren pertinentes.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá la tendencia a ciudadanizarse en un periodo de un año a partir de la aprobación del presente reglamento.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.

LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO